



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A POSIBLES NUEVAS CONTRATACIONES DE
PERSONAL, REALIZADAS EN LA MUNICIPALIDAD
DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE
2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**



SAN MIGUEL, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	22
VII. RECOMENDACIONES	23
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	23
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	23
X. PARRAFO ACLARATORIO	23



Señores:
Concejo Municipal de Jiquilisco,
Departamento de Usulután
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 007/2020 de fecha 24 de enero de 2020, hemos efectuado "Examen Especial a posibles nuevas contrataciones de personal, realizadas en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019".

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre la legalidad en las supresiones de plazas y contrataciones de personal realizadas en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar si el Concejo Municipal ha realizado contrataciones de personal durante el periodo de mayo 2018 a noviembre 2019.
- ✓ Verificar si las nuevas contrataciones se realizaron cumpliendo lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- ✓ Verificar la legalidad del Acuerdo Municipal No. 3, Acta 33, de fecha 21 de diciembre de 2018.
- ✓ Verificar la veracidad en el contenido de los documentos: Análisis Financiero y Análisis Ocupacional.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a posibles nuevas contrataciones de personal, realizadas en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019; de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos ejecutados fueron:

- Verificamos si el Concejo Municipal realizó nuevas contrataciones de personal durante el periodo de mayo 2018 a noviembre 2019, así como la legalidad en el proceso de selección y contratación.
- Realizamos un detalle de las plazas suprimidas por el Concejo Municipal durante el periodo de examen y verificamos la legalidad en dichas supresiones.
- Revisamos la veracidad de la información contenida en el análisis financiero y análisis ocupacional.
- Verificamos si las plazas suprimidas estaban inscritas en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa.
- Efectuamos una comparación entre las plazas suprimidas y las nuevas contrataciones, a fin de identificar si existe nuevo personal ejerciendo las mismas funciones de la plaza suprimida.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial a posibles nuevas contrataciones de personal, realizadas en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019; se determinaron las siguientes deficiencias:

1) FALTA DE PROCESOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACION DE PERSONAL.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdos Municipales realizar la contratación directa de 62 personas, sin realizar el debido proceso de selección y contratación, ya que en los archivos de la municipalidad solo se tienen currículos de interesados, pero no existe documentación que demuestre que una Comisión Municipal u otro personal especializado haya elaborado y realizado pruebas de idoneidad, acreditación de requisitos y méritos u otras actividades para el proceso de selección y contratación. Dichas contrataciones se han realizado en periodos desde un mes hasta seis meses, renovando sus contratos durante los años 2018 y 2019, constatando que para algunos periodos solo se elaboró el Acuerdo para la contratación pero no se elaboró el Contrato. En las 62 plazas contratadas que se observan en la presente condición no se incluyen las plazas descritas como de confianza, según el Artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Los Artículos 1, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 35, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen:



Del objeto.

Artículo 1: "El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole."

Organismos competentes.

Artículo 25: "Las Comisiones Municipales son competentes para realizar procesos de selección, previa solicitud y convocatoria de la autoridad correspondiente.

Cuando en los procesos de selección se necesitare de personal especializado para la elaboración y realización de pruebas de idoneidad, acreditación de requisitos y méritos y de cualquiera otra actividad dentro de los procesos de selección, los Concejos Municipales, proporcionarán la colaboración del personal municipal especializado en la materia de que se trate y en caso la municipalidad no contare con dicho personal, podrán solicitar colaboración a otras instituciones del Estado, quienes estarán obligadas a proporcionarla; también podrán contratar entidades públicas o privadas que vendan servicios especializados."

De las clases de concurso:

Artículo 26: "Los concursos serán de dos clases: de ascenso y abiertos.

Los concursos de ascenso serán convocados para promover a niveles y categorías superiores, a los servidores públicos de carrera de la respectiva municipalidad o entidad municipal que demuestren poseer los requisitos y méritos exigidos para el desempeño del cargo.

Los concursos abiertos se realizarán en los casos de acceso a una plaza nueva o en los casos en que a la convocatoria hecha de conformidad al inciso anterior, no se presentaren candidatos en el término estipulado en la misma o cuando realizado el proceso de selección los aspirantes no hubieren obtenido la calificación requerida o la autoridad encargada de nombrar objetare la propuesta en los términos del Art. 31. En los concursos, únicamente se admitirá a los solicitantes que reúnan los requisitos contemplados en los Nos. 1, 2, 4 y 5 del Art. 12."

De los concursos de ascensos de nivel.

Artículo 27: "Al ocurrir una vacante en una Municipalidad o Entidad Municipal, el respectivo Concejo o el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, convocará a los funcionarios y empleados de carrera de la respectiva institución que tuvieran interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma. La esquila será fijada por el término de cinco días anteriores a la fecha del concurso."



De los concursos abiertos.

Artículo 28: "En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.

En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria.

El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad."

Pruebas de idoneidad.

Artículo 29: "Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Las pruebas de idoneidad consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación, pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otras pruebas que aseguren la objetividad y la racionalidad en el proceso de selección.

En los concursos abiertos podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer.

La valoración de los anteriores factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados."

Selección de candidatos.

Artículo 31: "Con base en los resultados de las pruebas de acceso a la carrera administrativa municipal o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal, o a la Máxima Autoridad Administrativa, que corresponda hacer el nombramiento. En caso el número de concursantes fuere inferior a tres, la Comisión lo informará así a la autoridad convocante y le proporcionará los concursantes calificados.

El Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, deberá hacer el nombramiento de entre los comprendidos en la propuesta de la Comisión Municipal, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección, en cuyo caso, lo acordará razonadamente y lo comunicará a la Comisión, solicitando una nueva propuesta.



En los casos del inciso anterior, la Comisión Municipal realizará un último concurso abierto observando los mismos procedimientos establecidos en esta ley y en este caso, se deberá nombrar al funcionario o empleado de entre los tres comprendidos en la nueva propuesta, salvo que el concurso fuere declarado desierto por la Comisión, en cuyo caso el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa según el caso, podrán nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos.

En los casos de ausencia de concursantes o los concursantes no llenaren los requisitos o no hubieren obtenido la calificación necesaria, se declarará desierto el concurso y se deberá realizar uno nuevo. Si el nuevo concurso se declarare nuevamente desierto, la Comisión Municipal lo informará así a la autoridad correspondiente, quien podrá nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. Si el nuevo concurso se realizare normalmente, se seguirán las reglas establecidas en los tres primeros incisos de este artículo.

Todo concursante tiene derecho a conocer los resultados del proceso de selección o ascenso en que hubiere participado y la calificación obtenida.”

Periodo de prueba.

Artículo 35: “Todo funcionario o empleado que pretenda ingresar a la carrera administrativa, será nombrado en periodo de prueba por el término de tres meses y si su desempeño laboral fuere bien evaluado por la autoridad que lo nombró, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

Si el funcionario o empleado fuere negativamente evaluado, conforme a criterios de idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad, efectividad y otros similares durante el período de prueba o a la finalización del mismo, podrá ser removido de su cargo, sin más trámite que la previa notificación de la evaluación, debiéndose dar informe a la Comisión Municipal que lo propuso.

Transcurrido el período de prueba sin que la autoridad que nombró al empleado o funcionario lo haya removido, se presume que su desempeño laboral ha sido evaluado satisfactoriamente, adquirirá los derechos de carrera y se procederá como en el primer inciso.”

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdos Municipales la contratación del personal, sin efectuar el debido proceso de selección y contratación descrito en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.



Lo anterior genera falta de transparencia en las contrataciones del personal, y se corre el riesgo de que el personal contratado no reúna los requisitos indispensables para ocupar un puesto, además del incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 12 de marzo del 2020, la Alcaldesa, el Síndico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarta y Octavo Regidores Propietarios, manifiestan: “En relación a esta observación expresamos, que las contrataciones del personal se realizaron mediante un proceso de selección en el cual se utilizó la técnica de la entrevista, observando los requisitos para la contratación de análisis, detección y valoración de los currículos; es importante mencionar que las contrataciones se hicieron por periodos de tres meses, entendiéndose la temporalidad del servicio del personal requerido.

Por lo tanto, no se ha incumplido los artículos 1, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.”

En nota recibida con fecha 11 de septiembre de 2020, la Alcaldesa, el Síndico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarta y Octavo Regidores Propietarios, expresan: “Manifestamos a ustedes que el proceso de selección y contratación se realizó con el debido proceso de selección, pues han sido contratados para un determinado periodo bajo los parámetros establecidos por el Código de Trabajo y precisamente por requerirse sus servicios para un determinado plazo o periodo de tiempo se contrataron bajo la modalidad de contrato y según el Código de Trabajo, el cual rige el régimen de contratación a través de la modalidad de contrato no se requiere que una Comisión Municipal u otro personal especializado realice pruebas. Sin embargo, a las personas contratadas se les sometió a entrevistas para determinar la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones a desarrollar en la municipalidad.

Es importante mencionar que no estamos de acuerdo con el comentario expresado por el Auditor, quien manifiesta: “que los currículos y las entrevistas, no constituye evidencia de un proceso de selección”, ya que todo proceso de selección de personal tiene que iniciar con la entrega y recepción de un currículo u hoja de vida de los interesados, así como la realización de entrevistas a fin de determinar la capacidad o la idoneidad para el puesto al cual está aspirando, situación que fue realizada de conformidad a las disposiciones que contempla el Código de Trabajo.

En ese orden de ideas como Concejo Municipal no hemos incumplido ninguna normativa, en especial no se ha incumplido los artículos 1, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; en razón que las personas que fueron contratadas están comprendidas dentro de las excepciones a la carrera administrativa que señala el artículo 2 numeral 5 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el sentido que se instituye que la relación de trabajo de estos servidores se regulará por el Código de Trabajo en lo relativo a dichas labores.”

En nota recibida con fecha 11 de septiembre de 2020, el Quinto, Sexto y Séptima Regidores Propietarios, expresan: “Considerando que habiendo votado en contra de la supresión de plazas, nuevas contrataciones y otras decisiones tomadas por algunos miembros del Concejo Municipal, tomamos a bien no firmar el informe que



presentaron en el mes de marzo del año en curso, sin embargo, es importante mencionar que los tres regidores en mención solicitamos que a dicho informe se le incorporara una nota explicativa manifestando nuestro desacuerdo en esos puntos, pero no se atendió tal petición. Expresamos que en esta fecha once de septiembre del presente año, también les hemos pedido incorporar la nota explicativa para dejar claro que no estamos de acuerdo con esos puntos, pero no hemos tenido éxito en tal situación. Motivo por el cual enviamos esta carta, esperando su comprensión y que se nos tome en cuenta esta importante información.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Durante el proceso de la auditoria se solicitó a la administración, presentar la documentación que demostrara el proceso para la selección y contratación del personal y únicamente proporcionaron currículos de varios interesados y de los contratados, lo cual no constituye evidencia suficiente y adecuada de un proceso de selección, además verificamos que en los expedientes del personal contratado no existe documentación que compruebe que se realizaron entrevistas al personal ni que se haya aplicado otro tipo de técnica para la selección.

Y de conformidad a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, los organismos competentes para realizar los procesos de selección son las Comisiones Municipales, la cual verificamos que no se ha conformado en la Municipalidad, razón por la que también se les observa como deficiencia en el presente informe.

Respecto a los comentarios emitidos en nota recibida el 11 de septiembre de 2020, reiteramos que en los expedientes del personal contratado no existe documentación que demuestre la realización del proceso de selección y contratación, no hay convocatorias, no se realizó concurso de ascenso, dado que contrataron plazas para jefaturas, tales como: Jefe de Seguridad Municipal, Jefe de Depto. De Gestión Nacional e Internacional, Sub Jefe de Turismo, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Unidad de Administración, entre otros; ni se efectuaron concursos abiertos para el caso de nuevas plazas, no se documentó la colocación de avisos en cartelera oficial de la municipalidad a fin de dar a conocer las plazas a contratar y que el personal que tuviera interés participara, no se dio a conocer el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas, las fechas para inscribirse en el proceso o para realizar las pruebas de idoneidad y no hay documentos que demuestren que se hicieron dichas actividades ni pruebas al personal contratado.

Mencionar que las contrataciones no fueron temporales ni para dar solución a necesidades eventuales de la administración, no fue para la realización de obras o reparaciones ni trabajos eventuales derivados de circunstancias extraordinarias, por lo que no le aplica el Código de Trabajo, sino la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, ya que el personal contratado realiza funciones de carácter permanente y actividades propias del quehacer municipal, tales como: auxiliar de contabilidad, seguridad municipal, auxiliar de UACI, Jefe de Mantenimiento, auxiliar de tesorería, encargado de cementerio, encargado del parque, auxiliar de la unidad de la Mujer, cajero del complejo, encargado de unidad ambiental, administrador de mercado.



recepcionista, administradora municipal de registro municipal, ésta última contratada para el periodo del 01 de mayo 2018 hasta el 30 de abril de 2021; por lo tanto, dicho personal no está incluido en las excepciones que señala el Artículo 2 numeral 5 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Asimismo verificamos en los Acuerdos de Contratación del nuevo personal, que el Quinto, Sexto y Séptima Regidores Propietarios no salvaron su voto para las nuevas contrataciones.

Por lo tanto, los comentarios no justifican la deficiencia señalada y ésta se mantiene para todo el Concejo Municipal.

2) IDENTIFICACION DE IRREGULARIDADES PREVIAS A LA SUPRESION DE PLAZAS.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal aprobó en Acta 33, Acuerdo 3, de fecha 23 de diciembre de 2018, suprimir 31 puestos o cargos de la municipalidad, basándose en un Análisis Financiero y Ocupacional que les recomendaba suprimir unidades o departamentos y todas aquellas plazas innecesarias por planillas y contratos, para evitar duplicidad de funciones; no obstante, identificamos algunas irregularidades previas a la realización de dichas supresiones, según detalle:

- a) Previo a realizar el análisis financiero y ocupacional, el Concejo Municipal realizó la contratación de nuevo personal e ingresó a la municipalidad 62 personas, contratándolos para periodos que van desde un mes hasta seis meses, y renovando sus contratos durante todo el año 2018 y 2019; según los acuerdos municipales se tomó esta decisión *"considerando la necesidad de personal en diferentes áreas de esta municipalidad."* Con estas contrataciones el Concejo Municipal aumentó la planilla de salarios por un monto de \$29,930.00 mensualmente.
- b) Posterior a esa contratación, el Concejo Municipal acordó mediante Acta No. 1, Acuerdo No. 29, de fecha 2 de mayo de 2018, efectuar el traslado de 49 empleados a otros departamentos de la municipalidad, sin emitir ninguna justificación y sin que el empleado solicitara ser trasladado; constatando que de estos 49, el Concejo Municipal efectuó la supresión de 15 plazas, lo cual indica que la intención del traslado era despedir este personal, basándose en la supresión de plazas, según detalle:



TRASLADO DE PERSONAL A OTROS DEPARTAMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD, QUE EN DICIEMBRE 2018, FUERON SUPRIMIDOS SUS PUESTOS O CARGOS				
No.	Nombre del empleado	Cargo o puesto hasta mayo 2018 (según presupuesto)	Fecha de ingreso del empleado a la municipalidad	Plaza a la que trasladaron el empleado el 2 de mayo de 2018 y que fue suprimida en diciembre 2018
1	Adilcia Kriseydi Alvayero de Rodríguez	Registradora de la Carrera Municipal	1/8/2005	Encargada del Centro de Formación Profesional
2	Santos Vital Arias Cruz	Encargado del Departamento de Ornato Espacios Públicos y Municipales	1/5/2015	Promotor Social
3	Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez	Administrador de Contrato	1/5/2015	Auxiliar de Departamento Atención a Lisiados y Veteranos de Guerra Comunidades del Municipio
4	Roberto Alonso Hernández Rivas	Encargado de la Unidad de los Deportes	1/9/2003	Auxiliar del Departamento de Deportes
5	María Antonia de Paz Rodríguez	Encargada de la Unidad de la Mujer de San Marcos	3/5/2012	Auxiliar Unidad Municipal de la Mujer, distrito de San Marcos Lempa
6	Ana Julia Velásquez	Jefe de Promoción Social	1/5/2009	Delegada del Departamento Promotor Social, distrito de Tierra Blanca
7	Amadeo Ernesto Guerrero Amaya	Administrador del Departamento de Servicios Municipales	1/5/2015	Encargado de Departamento Atención a Lisiados y Veteranos de Guerra
8	Elvis René Portillo Perdomo	Sub Jefe de Complejo Deportivo	12/6/2018	Auxiliar de mantenimiento en Mini Complejo Municipal
9	Virginia Alejandra Iraheta Marín	Auxiliar de Tesorería	1/5/2015	Delegada de Caja Tesorería Distrito Tierra Blanca
10	José Armando Cáceres Quintanilla	Secretario Municipal	10/8/2009	Promotor Social
11	Lucía López	Auxiliar de la Unidad de la Mujer San Marcos	1/5/2012	Auxiliar de la Unidad Municipal de la Mujer, distrito de Tierra Blanca
12	María del Rosario Rodríguez	Auxiliar de la Unidad de los Deportes	1/5/2013	Promotor Social
13	Cristian Brayan Pineda Alvarado	Auxiliar de mantenimiento en campo de feria	12/7/2012	Auxiliar de Mantenimiento



TRASLADO DE PERSONAL A OTROS DEPARTAMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD, QUE EN DICIEMBRE 2018, FUERON SUPRIMIDOS SUS PUESTOS O CARGOS				
No.	Nombre del empleado	Cargo o puesto hasta mayo 2018 (según presupuesto)	Fecha de ingreso del empleado a la municipalidad	Plaza a la que trasladaron el empleado el 2 de mayo de 2018 y que fue suprimida en diciembre 2018
14	Gonzalo Hernández	Seguridad del Alcalde	5/3/2004	Seguridad Municipal
15	María Juana Hernández García	Asistente de la Unidad Municipal de la Mujer	1/5/2012	Auxiliar Unidad Municipal de la Mujer, distrito de San Marcos Lempa

- c) Con fecha 7 de mayo de 2018, mediante Acta No. 2, Acuerdo No. 9, el Concejo Municipal acordó realizar una "Reingeniería Institucional, Análisis Técnico Financiero y Ocupacional y de Plazas necesarias para el quehacer municipal del Municipio de Jiquilisco", y contrataron Servicios Profesionales para que efectuara esa actividad, con la finalidad de identificar plazas innecesarias en la municipalidad y proceder a la supresión de las mismas.
- d) Por la Reingeniería y elaboración de los documentos de Análisis Financiero y Análisis Ocupacional, erogaron la cantidad de \$11,500.00, en estos documentos también se les recomendaba "abstenerse en un periodo de al menos 6 meses para contratar nuevo personal y reorganizar el personal de planilla a fin de depurar las unidades que cuentan con exceso de personal." Dichos documentos fueron finalizados en julio y octubre 2018, no obstante, el Concejo ya había realizado las 62 nuevas contrataciones antes de obtener los resultados de dichos análisis, y estos únicamente los utilizó para justificar las supresiones de las plazas; incluso aun teniendo estos documentos volvió a renovar los contratos del personal para los meses que faltaban del año 2018 y para el 2019, haciendo caso omiso de lo establecido en las recomendaciones de dichos documentos.
- e) Existe personal contratado en mayo 2018, y cuyos contratos han venido renovándose en el transcurso del 2018 y 2019, que está ejerciendo las mismas funciones del personal cuya plaza fue suprimida según acuerdo emitido en diciembre 2018, y que solo se ha cambiado el nombre del cargo; no obstante, la ley establece que el cambio de denominación del cargo o empleo no implica supresión del mismo, así:
- ✓ Se suprimieron 3 puestos de Seguridad Municipal, pero el Concejo contrató 5 para el puesto de Seguridad Municipal. Los cuales ejercen la misma función.



- ✓ Se suprimieron 9 puestos de Promotor Social, pero se contrató un Auxiliar de Promoción Social Distrito Tierra Blanca, que prácticamente ejerce la misma función.
- ✓ Se suprimió un puesto de Auxiliar del Departamento de Deportes, pero se contrató un Monitor Departamento de Deportes Topiltzin y un Auxiliar de Deportes La Noria, lo cual es para ejercer la misma función, pero con distinto nombre.
- ✓ Se suprimieron 2 Auxiliares de la Unidad Municipal de la Mujer, una en el Distrito San Marcos Lempa y otra en el Distrito Tierra Blanca, pero se contrató una Auxiliar de la Unidad de la Mujer. La función es la misma.
- ✓ Se suprimió un Auxiliar del Departamento Gestión Nacional e Internacional pero se contrató un Jefe del Departamento Gestión Nacional e Internacional, la función es básicamente la misma, pero como Jefe el sueldo es mayor.
- ✓ Se suprimió un Auxiliar de Mantenimiento en Mini Complejo Municipal y un Auxiliar de Mantenimiento en Campo de Feria, pero se contrataron 4 auxiliares de Mantenimiento, las funciones son las mismas solo que asignados en otro lugar.
- ✓ Se suprimió un puesto de Delegada de Caja Tesorería Distrito Tierra Blanca, pero se contrató una Auxiliar de Tesorería y un Cajero para el Complejo Municipal, la función es la misma.
- ✓ Se suprimió un Asistente Recolector de Basura Compostaje, Cruzadilla de San Juan, pero se contrató un Asistente de Encargado de Desechos Compostaje y un Encargado de Compostaje de Cruzadilla de San Juan, ejerciendo las mismas funciones.
- ✓ Se suprimió un Asistente de Administración de Campo de Feria pero se contrató una Administradora de Campo de Feria, la función es la misma pero como Administradora el sueldo es mayor.



Consideramos que al personal que fue trasladado les violentaron sus derechos en cuanto a la estabilidad en el cargo y además fueron rebajados de categoría para después suprimir esos puestos o cargos ocupados por ellos.

De igual manera para las otras plazas suprimidas que en total fueron 31 (incluyendo las 15 de traslados), no se consideró la estabilidad laboral ya que el Concejo Municipal al tener los resultados del Análisis Ocupacional decidieron suprimir las plazas del personal con mayor antigüedad y dejaron en funciones al personal que ellos habían contratado en mayo sin ningún proceso de selección e incluso posterior a tener los resultados de los documentos Análisis Financiero y Ocupacional renovaron los contratos de ese nuevo personal; por lo que, se pudo haber dejado sin

efecto las últimas contrataciones realizadas, dado que éstas no eran puestos de confianza. Pero el Concejo optó por eliminar los puestos del personal que estaba por ley de salarios y mantener al personal recién contratado.

Los Artículos 35, 36, 40, 53, 59, numeral 1), de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen:

Periodo de prueba.

Artículo 35: "Todo funcionario o empleado que pretenda ingresar a la carrera administrativa, será nombrado en periodo de prueba por el término de tres meses y si su desempeño laboral fuere bien evaluado por la autoridad que lo nombró, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

Si el funcionario o empleado fuere negativamente evaluado, conforme a criterios de idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad, efectividad y otros similares durante el período de prueba o a la finalización del mismo, podrá ser removido de su cargo, sin más trámite que la previa notificación de la evaluación, debiéndose dar informe a la Comisión Municipal que lo propuso.

Transcurrido el período de prueba sin que la autoridad que nombró al empleado o funcionario lo haya removido, se presume que su desempeño laboral ha sido evaluado satisfactoriamente, adquirirá los derechos de carrera y se procederá como en el primer inciso."



Del periodo de prueba en caso de empleados o funcionarios de carrera.

Artículo 36: "Cuando un empleado o funcionario de carrera hubiere sido seleccionado para un nuevo empleo dentro del mismo nivel o ascendido a cargo de nivel superior, el nombramiento se hará en período de prueba por el término de dos meses y si el empleado o funcionario no obtuviere calificación satisfactoria de su desempeño, regresará al cargo que venía desempeñando antes del concurso, conservando su inscripción en la carrera administrativa.

En caso de evaluación satisfactoria, deberá nombrársele en forma definitiva y actualizarse su inscripción en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal correspondientes."

De los traslados.

Artículo 40: "Los funcionarios y empleados de carrera pueden ser trasladados dentro del mismo municipio o entidad municipal, de una plaza a otra, de forma provisional o definitiva, siempre que dicho traslado no signifique rebaja de categoría o nivel y no implique disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho.

El traslado puede realizarse por razones de conveniencia para la administración municipal, de reorganización de la institución, por necesidades eventuales de reforzamiento en áreas determinadas, o por solicitud del funcionario o empleado.

De acuerdo a convenio de cooperación entre dos municipalidades y por razones de necesidad de reforzamiento eventual en áreas determinadas, podrán destacarse de manera temporal, de una municipalidad a otra, los funcionarios o empleados que fueren necesarios, previo consentimiento de éstos. Los empleados o funcionarios conservarán los derechos derivados de su antigüedad al servicio de la municipalidad de origen.”

Derechos del empleado o funcionario de carrera en caso de supresión del cargo, renuncia, incapacidad total y muerte.

Artículo 53: “En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, en la proporción siguiente:

- a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos, la indemnización será hasta un máximo equivalente a doce sueldos mensuales;
- b) Si el sueldo mensual fuere superior a los cuatro salarios mínimos, hasta un máximo de ocho salarios mínimos, la indemnización será de doce meses hasta un máximo de sesenta mil colones;
- c) Si el sueldo mensual fuere superior a los ocho salarios mínimos, la indemnización no podrá exceder del equivalente a seis sueldos mensuales.

Se suspenderá el pago de la indemnización desde el momento que el beneficiado entrare a desempeñar cualquier otro cargo en la administración pública o municipal.

En caso de nueva supresión de plaza, el monto de la indemnización por el tiempo de servicio en el nuevo cargo o empleo, y según convenga al funcionario o empleado se sumará al monto de las mensualidades correspondientes a la supresión anterior y que dejaron de pagarse de conformidad al inciso anterior. Si en el nuevo cargo o empleo cuya plaza se ha suprimido, no le correspondiere derecho a ninguna indemnización por no haber cumplido el tiempo que estipula la ley, tendrá el derecho a gozar de las mensualidades de indemnización que dejaron de pagársele por haber entrado a desempeñar el nuevo cargo.

Toda vez que el empleado o funcionario no tenga la protección regulada en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones o en la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en caso de incapacidad total, tendrá derecho a una prestación económica equivalente a la cuantía que recibía de acuerdo al inciso anterior y nunca inferior a ella. A igual prestación tendrán derecho el beneficiario o beneficiarios del empleado o funcionario que falleciere, en la proporción que éste hubiere determinado y en su defecto los herederos.



Las indemnizaciones a que se refiere este artículo serán pagadas de manera inmediata y en su totalidad, salvo que existiere incapacidad financiera de la institución respectiva, en cuyo caso podrá pagarse, durante el año en que ocurra el hecho, por cuotas mensuales equivalentes al salario que devengaba el empleado o funcionario y el resto, si lo hubiere, deberá ser consignado en el presupuesto del año siguiente y pagado a más tardar en el primer trimestre de dicho año.

El cambio de denominación del cargo o empleo no implica supresión del mismo.”

Derechos.

Artículo 59, numeral 1): “Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: De estabilidad en el cargo, en consecuencia, no podrán ser destituidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría sino en los casos y con los requisitos que establezca la ley.”

El Artículo 219, Inciso Primero, de la Constitución de la República, establece: “Se establece la carrera administrativa. La ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los traslados, suspensiones y cesantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; asimismo garantizará a los empleados públicos a la estabilidad en el cargo.”

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ejecutó acciones irregulares previas a la supresión de plazas, tales como la contratación de nuevo personal argumentando necesidad de personal en diferentes áreas, con lo cual incrementó los gastos en remuneraciones y posteriormente efectuó los traslados y supresiones de plazas del personal que tenía varios años de laborar en la municipalidad argumentando que no tenía suficientes recursos, pero aun renovando contratos de nuevo personal.

Con lo anterior se ha violentado los derechos del personal en lo relacionado a la estabilidad laboral y genera indicios de que las supresiones de plazas no hayan sido realizadas de manera transparente y objetiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas recibidas con fecha 12 de marzo del 2020, y 11 de septiembre de 2020, la Alcaldesa, el Síndico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarta y Octavo Regidores Propietarios, manifiestan: “En atención a lo anterior, respondemos en total desacuerdo, en razón de haberse infringido lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental, Edición 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, específicamente en la página 124 Romano I. en el cual se establecen las

Generalidades de Auditoría de Examen Especial, que literalmente dicen: “La Auditoría de Examen Especial es la revisión y el análisis exhaustivo a un asunto específico, ya sea esto en un área organizativa de una entidad, uno o varios componentes de los estados financieros, una transacción financiera, una actividad o proceso operativo y/o administrativo, un programa, un contrato, un proyecto de infraestructura, entre otros; con el propósito de verificar aspectos presupuestales, de gestión, el adecuado manejo de los recursos, el cumplimiento de las disposiciones legales y/o reglamentos aplicables; para elaborar un Informe de Auditoría que incluya conclusiones, observaciones, y/o recomendaciones, cuando apliquen.

Una Auditoría de Examen Especial puede incluir una combinación de objetivos financieros y operativos, o restringirse a sólo uno de ellos, dentro de un área limitada de las operaciones.

La Auditoría de Examen Especial se sustenta en métodos, procedimientos y técnicas de auditoría, los cuales deben estar acordes a lo establecido en las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental y a las Normas de Auditoría Gubernamental.

El desarrollo de una Auditoría Examen Especial sigue las mismas fases que al practicar una Auditoría Financiera o una Operacional o de Gestión, es decir:

- a. Planificación
- b. Ejecución
- c. Informe

Sin embargo, el Alcance de un Examen Especial es limitado, dado que sus procedimientos son más puntuales que el de las otras Auditorías, que tienen alcances amplios.

Para el caso en particular a nosotros como Concejo Municipal se nos notificó que el examen especial estaba referido a Posibles nuevas contrataciones de personal, realizadas en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019, y no a supresión de plazas; en virtud de ello consideramos que se ha violentado el debido proceso ya que lo descrito en la presunta deficiencia no está comprendido dentro del alcance del examen y en ningún momento como Concejo Municipal se nos notificó la ampliación en ese sentido.”

En nota recibida con fecha 11 de septiembre de 2020, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptima Regidora Propietaria, expresan: “Considerando que habiendo votado en contra de la supresión de plazas, nuevas contrataciones y otras decisiones tomadas por algunos miembros del Concejo Municipal, tomamos a bien no firmar el informe que presentaron en el mes de marzo del año en curso, sin embargo, es importante mencionar que los tres regidores en mención solicitamos que a dicho informe se le incorporara una nota explicativa manifestando nuestro desacuerdo en esos puntos, pero no se atendió tal petición. Expresamos que en esta fecha once de septiembre del presente año, también les hemos pedido incorporar la nota explicativa para dejar claro que no estamos de acuerdo con esos puntos, pero no hemos tenido éxito en tal situación.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Aun cuando la Orden de Trabajo no establece lo relacionado a la supresión de plazas, esa decisión tomada por el Concejo Municipal fue lo que dio origen al requerimiento de fecha 15 de noviembre de 2019 presentado en la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, por personal afectado debido a las supresiones de plazas.

No se puede dejar de observar que el personal afectado en esa supresión fue debido a que el Concejo Municipal saturó más la municipalidad al efectuar nuevas contrataciones, aun cuando la capacidad financiera no era suficiente para cubrir gastos de salarios, no obstante, sin previo análisis y sin el debido proceso recargó los gastos en remuneraciones e incrementó la planilla de salarios en \$ 29,930.00 mensuales, y para "solucionar" esta crisis decidió suprimir parte del personal que laboraba por ley de salarios, violentando la estabilidad laboral de los mismos. Ya que aun en el mes de octubre de 2018, cuando renovó los contratos del nuevo personal siguió argumentando necesidades de personal y a esta fecha ya contaba con los documentos de análisis financiero y ocupacional.

Asimismo, vale aclarar que al efectuar un examen especial se realizan procedimientos alternos que no necesariamente se describen de forma explícita en la orden de trabajo, pero que deben realizarse para tener una visión completa del actuar de los funcionarios y/o empleados involucrados en el proceso, para lograr obtener información, conocer y analizar desde el punto legal y técnico la situación descrita en el requerimiento de los denunciantes, asimismo no se les está violentando el debido proceso ya que para eso se les ha comunicado la deficiencia preliminar, otorgándoles el derecho a defensa, a efecto de que presenten comentarios y documentación que permita desvanecer la deficiencia señalada o en caso contrario que la deficiencia se mantenga.



Con relación a lo definido por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia número 469-2012, ésta manifiesta que uno de los requisitos para realizar una supresión es que la plaza sea innecesaria por ser una actividad no regular ni continua del ente administrativo, pero las plazas suprimidas eran necesarias porque de lo contrario el Concejo no hubiera contratado otro personal para que las ocupara y para que realizar las mismas funciones del puesto suprimido. Otro requisito es que no exista financiamiento, la falta de financiamiento se dio porque previo a la supresión de las plazas, el Concejo Municipal contrató más personal, sobregirando los pagos en salarios.

Por lo tanto, consideramos que los comentarios presentados por la administración no justifican la deficiencia señalada y ésta se mantiene.

Verificamos que el Quinto, Sexto y Séptima Regidores Propietarios salvaron su voto en lo relacionado a las supresiones de plazas.

3) INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Comprobamos que durante periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en los siguientes aspectos:

- 1) De 251 empleados que pertenecen a la Carrera Administrativa únicamente 42 están en proceso de inscripción en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa.
- 2) El Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la creación y el nombramiento de los otros integrantes de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, tales como: un representante de los servidores públicos municipales de los niveles de dirección y técnico y un representante de los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo.

Los Artículos 13, 14, 17, 18, 58, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen:

De los órganos de administración.

Artículo 13: "La carrera administrativa municipal será administrada por:

1. Los Concejos Municipales.
2. Los Alcaldes Municipales.
3. Las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales.
4. Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa."



De los Concejos Municipales.

Artículo 14: "Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades."

De las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa.

Artículo 17: "Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán "Comisión Municipal" o "Comisiones Municipales", son los organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren."

Integración de las comisiones municipales.

Artículo 18: Las Comisiones Municipales estarán integradas por un representante del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal o su representante, un representante de los

servidores públicos municipales de los niveles de dirección y técnico y un representante de los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo.

En caso de actuación asociada de dos o más municipios para implementar la carrera administrativa, los miembros de la Comisión serán siempre en número de cuatro, designados: uno por los Concejos Municipales, otro por los Alcaldes Municipales, otro por los servidores públicos de los niveles de dirección y técnico y otro por los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo de todas las municipalidades que actúen asociadamente.

En el caso de las Entidades Municipales pertenecientes a una sola municipalidad, conocerá de los procesos y actuaciones que esta ley establece, la Comisión Municipal de la respectiva municipalidad.

En el caso de las Entidades Municipales conformadas por dos o más municipalidades, las Comisiones Municipales se integrarán con representantes designados de la siguiente manera: uno por los Concejos Municipales de los municipios que constituyen la entidad, otro por los Alcaldes Municipales de los municipios que constituyen la entidad, otro por los servidores públicos de los niveles de dirección y técnico y otro por los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo de la entidad. Cuando el número de servidores públicos fuere menor de tres, los representantes de los servidores públicos, serán electos por los representantes de los empleados, funcionarios de las Comisiones Municipales de los municipios participantes conjuntamente con los funcionarios y empleados de la entidad, de entre éstos mismos, en votación convocada por la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Habrá un número igual de representantes suplentes, designados o electos de igual manera que los propietarios, que suplirán las vacantes ocasionales o permanentes de los respectivos propietarios.

Los representantes de los Concejos Municipales y de los Alcaldes podrán ser miembros de los mismos Concejos Municipales o servidores públicos de la municipalidad o municipalidades en caso de actuación asociada.

Los representantes de los servidores públicos, en todos los casos a que se refiere este artículo, serán electos de su seno por todos los servidores que asistieren, previa convocatoria por medio de nota circular, con señalamiento de lugar, día y hora hecha por el respectivo Alcalde o Alcaldes en caso de actuación asociada o por el máximo organismo de dirección en el caso de las Entidades Municipales. El acto de votación será presidido por un Presidente y un Secretario electos de entre los funcionarios y empleados de carrera de la municipalidad o municipalidades o de las entidades antes señaladas, asistentes según al caso, que deberá asentarse en acta. La votación será directa e igualitaria y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

La designación o elección de los miembros de las Comisiones Municipales se comprobará con las respectivas certificaciones del punto de acta del Concejo Municipal, del acuerdo del Alcalde y del acta de elección realizada por los servidores públicos, firmada esta última, por el Presidente y Secretario que la presidieron.

En caso de actuación asociada, la designación se comprobará con la respectiva certificación del acta o escritura pública firmada por los Alcaldes de los municipios que actúen asociadamente, en las que se hará mención de las certificaciones a



que se refiere el inciso anterior. La elección de los representantes de los funcionarios y empleados de carrera se comprobará con la certificación del acta de elección, firmada por el Presidente y Secretario que la presidieron.”

Organización del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

Artículo 58: “El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa.

Las Municipalidades o Entidades correspondientes, deberán implementar los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el Artículo 107 de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades o Entidades no hayan actualizado el Registro y enviada la información requerida en el inciso precedente.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.”



El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no ha dado cumplimiento a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en lo relacionado a la inscripción de empleados y a la creación de la Comisión Municipal.

En consecuencia, el personal no inscrito corre el riesgo de que se le violen sus derechos en cuanto a la estabilidad laboral y por la no existencia de una Comisión Municipal no hay quien garantice la legalidad y transparencia de los procedimientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 12 de marzo del 2020, la Alcaldesa, el Síndico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarta y Octavo Regidores Propietarios, manifiestan:

- De 251 empleados que pertenecen a la Carrera Administrativa únicamente 42 están en proceso de inscripción en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa.

“En cuanto a esta observación, por parte de la Municipalidad se han realizado gestiones a través de la Registradora Municipal de la Carrera Administrativa para incorporar a los empleados, ya que con la llegada de su persona al cargo no existía mayor conocimiento de todo el proceso que se debía realizar para inscribir al personal, razón por la cual comenzó a gestionar y solicitar capacitación de parte de ISDEM a fin de realizar el proceso.

Asimismo, se desconocen las razones por las cuales la registradora anterior no realizó ningún proceso.

Cabe mencionar, que en base al Artículo 80 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual cita: Los empleados y funcionarios que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos propios de la carrera administrativa, se considerarán incorporados a ella en el nivel y categoría que ostenten, debiéndoseles inscribir así en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el respectivo Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal. Por lo antes mencionado de los 123 empleados de planilla fija, solo se le ha podido iniciar el proceso de inscripción a 42 empleados, que son los que fueron incluidos cuando la ley entró en vigencia.

De los otros empleados aún no se ha podido realizar el proceso de inscripción debido a las exigencias del Instituto (ISDEM) aunque sean realizado las gestiones necesarias para ello. Se anexan copias de los documentos para comprobar las gestiones que se han realizado.”

- El Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la creación y el nombramiento de los otros integrantes de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, tales como: un representante de los servidores públicos municipales de los niveles de dirección y técnico y un representante de los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo.

“Respecto a esta observación, de acuerdo al artículo 18 inciso primero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece que las comisiones municipales estarán integradas por un representante del concejo municipal, el alcalde municipal o su representante, un representante de los servidores públicos municipales de los niveles de dirección y técnico y un representante de los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo. Asimismo, el inciso 5º del artículo antes mencionado instituye, que habrá un número igual de representantes suplentes, designados o electos de igual manera que los propietarios, que suplirán las vacantes ocasionales o permanentes de los respectivos propietarios; en tal sentido mediante acuerdo número dieciséis, del acta número siete, de fecha 14 de junio de 2018, se nombró al Tercer y Octavo Regidor Propietario, como representantes del Concejo Municipal para integrar la Comisión Municipal. Por otra parte, mediante acuerdo número dieciséis-A, de acta número siete, de fecha 14 de junio de 2018, en lo



sustancial se acordó girar y hacer del conocimiento mediante circular, a empleados de Carrera de la Municipalidad a participar en la convocatoria para celebración de asamblea y elección dentro de su seno, de los representantes en los niveles de dirección y técnico y soporte administrativo y operativo; situación que por diversos problemas no se pudo concluir; sin embargo este Concejo se compromete a realizar las gestiones correspondientes a efecto de elegir a los nuevos representantes y conformar la comisión.”

En nota recibida con fecha 11 de septiembre de 2020, la Alcaldesa, el Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria y Octavo Regidor Propietario, expresan: “Que el Concejo Municipal actuante desde que tomó posesión a partir del primero de mayo del año 2018, está realizando todos los trámites necesarios para registrar a los empleados de carrera, en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el respectivo Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, no obstante, que a los 251 empleados que se han venido contratando desde la administración anterior no se les había realizado el respectivo proceso para inscripción; desconociéndose el motivo por el cual la Registradora anterior no realizó los trámites pertinentes.

En ese orden de ideas, a este Concejo Municipal le parece contradictorio, el querer establecer una deficiencia, por inscribir a 42 empleados y estar haciendo las gestiones para completar dicho registro; que, establecer una deficiencia al Concejo anterior por no realizar ningún trámite para su respectivo registro, en cumplimiento a lo que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental en su artículo 77, el cual literalmente dice: “El Auditor debe poner especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados con las condiciones y observaciones, a fin de evitar errores en la comunicación de las deficiencias”.

Cabe aclarar, que en el apartado “Comentario de los Auditores”, existen contradicciones en el mismo expresando que el Concejo Municipal no presentó documentación, aun cuando ellos mismos describen que sí se presentó la documentación correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, para cada una de las supuestas deficiencias señaladas respetuosamente SOLICITAMOS su colaboración en el sentido que sean desvanecidos para los efectos consiguientes.”

En nota recibida con fecha 11 de septiembre de 2020, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptima Regidora Propietaria, expresan: “Considerando que habiendo votado en contra de la supresión de plazas, nuevas contrataciones y otras decisiones tomadas por algunos miembros del Concejo Municipal, tomamos a bien no firmar el informe que presentaron en el mes de marzo del año en curso, sin embargo, es importante mencionar que los tres regidores en mención solicitamos que a dicho informe se le incorporara una nota explicativa manifestando nuestro desacuerdo en esos puntos, pero no se atendió tal petición. Expresamos que en esta fecha once de septiembre del presente año, también les hemos pedido incorporar la nota explicativa para dejar claro que no estamos de acuerdo con esos puntos, pero no hemos tenido éxito en tal situación.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal no presentó documentación fehaciente que demuestre las gestiones realizadas para la inscripción del personal, lo que proporcionaron es una nota de fecha 14 de noviembre 2018, emitida por el Alcalde Interino Vital Antonio Castro López dirigida al Registrador Nacional de la Carrera Administrativa, solicitando capacitaciones pero dicha nota no fue llevada al ISDEM ya que no presenta firma de recibido por dicha institución, asimismo anexaron una copia de invitación a una capacitación impartida por el ISDEM, pero no hay evidencia si alguien de la municipalidad asistió y eso no es constancia de gestiones para inscribir al personal en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa.

De igual manera anexaron una copia dirigida a la Alcaldesa por parte de la Administradora Municipal de Registro Municipal, para que le solicite capacitación al ISDEM competente a su área de trabajo para que la asesore y oriente con respecto a los procesos a seguir para la inscripción del personal en la carrera administrativa; dicha empleada es una de las personas contratadas por la administración sin haber efectuado el debido proceso de selección y contratación.

Además en nota de fecha 20 de diciembre de 2018, dirigida a la Alcaldesa, el Registrador Nacional de la Carrera Administrativa les manifiesta que implementen los registros en la municipalidad de conformidad al Artículo 56 para que no sean sancionados ni observados por la Corte de Cuentas, pero no atendieron esa sugerencia, ya que ni el Registro Municipal han implementado, el cual debe contener todos los datos relativos a la identidad, ingreso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente de los empleados incorporados a la carrera administrativa del municipio.



Con relación a la creación de la Comisión, el Concejo Municipal no presentó documentación que demuestre las gestiones para la conformación de la misma y mediante acuerdo únicamente nombraron a los representantes por parte del Concejo pero no se formó la comisión con el resto de miembros. Por lo tanto, los comentarios emitidos por la administración no justifican la deficiencia señalada y ésta se mantiene.

El Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios no presentaron documentación que demuestre que ellos salvaron su voto en relación a la condición observada.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Después de aplicar los procedimientos de auditoria relacionados con el Examen Especial a posibles nuevas contrataciones de personal, realizadas en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019; concluimos lo siguiente:

- El Concejo Municipal contrató 62 personas sin realizar el debido proceso de selección y contratación, ya que en los expedientes del personal y en los archivos

municipales no existen pruebas de idoneidad, acreditación de requisitos y méritos, entrevistas u otras actividades que demuestren la selección y contratación; posteriormente el Concejo Municipal realizó la supresión de 31 plazas, pero comprobamos que existe personal que esta ejerciendo las mismas funciones del personal cuya plaza fue suprimida.

- Acuerdo No. 3, Acta 33, de fecha 21 de diciembre de 2018, relacionado con la supresión de plazas fue emitido de forma legal, ya que fue aprobado por 5 de los 8 miembros del Concejo Municipal, votando en contra el Quinto, Sexto y Séptima Regidores Propietarios.
- ✓ El contenido de los documentos Análisis Financiero y Análisis Ocupacional, está de conformidad a la información financiera generada por la municipalidad.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones de auditoria.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No existen informes de auditoría interna relacionados con el requerimiento, no obstante, la municipalidad si cuenta con los servicios de Auditoria Interna, pero debido al tipo de examen que se está realizando no se revisan ni analizan los informes emitidos por dicha unidad.

Así también verificamos que durante el año 2018, la municipalidad contrató los servicios de Auditoria Externa, para realizar una Auditoria Financiera al ejercicio fiscal 2018. De la cual no se revisa ni analiza el informe final debido al tipo de auditoria que se está efectuando.



IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Debido a que es un Examen Especial por requerimiento de la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, no se realiza seguimiento a informes de auditoría anteriores.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a posibles nuevas contrataciones de personal, realizadas en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD.


Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

